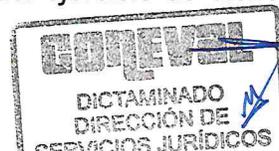


No. **SE/01/2023**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS Y AL ANÁLISIS DE LA POBREZA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA C. ISABEL CRISTINA PERALTA NIETO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIENES, A EFECTOS DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la “...*ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución*”.
2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “*los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán*



No. **SE/01/2023**

evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.

3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que *“El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta”.*
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que *“Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”.*
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que *“Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”.*
6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que **“EL CONEVAL”** podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.

No. **SE/01/2023**

8. Que, en un Estado federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante, que:
 - I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.
 - I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
 - I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”.
 - I.4. El 16 de julio de 2019, el doctor José Nabor Cruz Marcelo fue designado secretario ejecutivo de “**EL CONEVAL**”, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.
 - I.5. El secretario ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de “**EL CONEVAL**”; representar para todos los efectos legales a “**EL CONEVAL**” y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, está facultado para suscribir el presente

No. **SE/01/2023**

convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula “**EL CONEVAL**” y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4.

I.7. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. Declara “**EL ESTADO**”, a través de su representante:

II.1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23, 24 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el gobernador del estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones de representante del estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponde.

II.2. Que la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, que la acredita como Gobernadora del Estado de Campeche, para un periodo de seis años, entrando a ejercer el cargo con fecha 16 de septiembre de 2021 y hasta el 15 de septiembre de 2027, y la publicación del Decreto 254 por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

No. **SE/01/2023**

- II.3.** Que la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, organismo centralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 2, 3, 6, 22, apartado A, fracción III y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4.** Que el C. Miguel Ángel Gallardo López, fue nombrado Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 1 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción III, 23, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en los artículos 2, 4, 14 y 15 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5.** Que la Gobernadora de “**EL ESTADO**” designa al C. Miguel Ángel Gallardo López, como encargado de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio, y fungirá como enlace entre “**LAS PARTES**” para la ejecución del mismo.
- II.6.** Que la C. Isabel Cristina Peralta Nieto, ocupa el cargo de titular de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, a partir de la designación de que para tal efecto fue objeto desde el 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, apartado A, fracción III, 5, apartado C, 16 y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.7.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEC-950401-659 y para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 8 número 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

No. **SE/01/2023**

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna; y que no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, de conformidad con los artículos 1794, fracción I; 1795, fracción II; 1803, fracción I y 1812 del Código Civil Federal, así como 1699, fracción I; 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula **“EL CONEVAL”**; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de **“EL CONEVAL”**; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 23, 24 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, 6, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción III, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y, 2, 4, 14, y 15, fracción XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, **“LAS PARTES”** celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, y al análisis de la pobreza del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Para efecto de cumplir con el objeto señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, se redactarán por escrito de manera enunciativa y no limitativa, en los que se manifestará: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación,

No. SE/01/2023

recursos materiales y tecnológicos que aportará “EL ESTADO”, así como cualquier otro que “LAS PARTES” consideren necesarias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL CONEVAL”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL CONEVAL” se compromete a lo siguiente:

- I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle “EL ESTADO”, tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;
- II. Apoyar a “EL ESTADO” en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por “EL ESTADO” para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con “EL ESTADO” las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades del mismo, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir el objeto del presente instrumento, el “EL ESTADO” se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;

No. **SE/01/2023**

- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y /o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;
- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a “EL CONEVAL” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “EL ESTADO” podrá invitar a personas servidoras públicas de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a “EL CONEVAL” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con “EL CONEVAL”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “EL ESTADO”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende, “LAS PARTES” no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de “LAS PARTES”, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

No. **SE/01/2023**

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

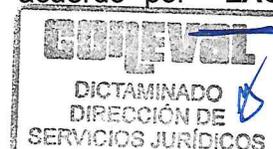
“LAS PARTES” acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las



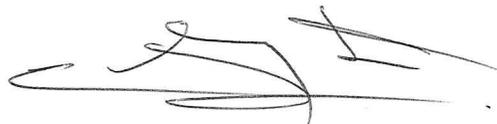
No. SE/01/2023

modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

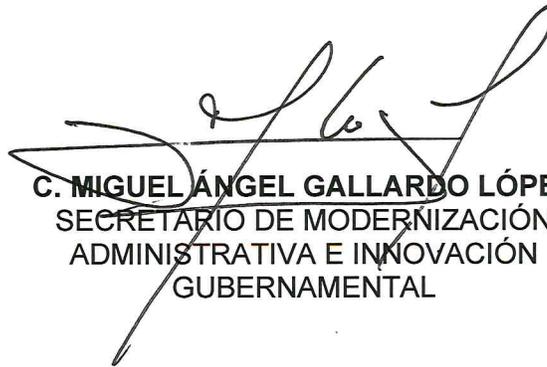
El presente instrumento surtirá efectos desde el momento de su firma y hasta el 15 de septiembre de 2027 y las **“LAS PARTES”** tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 01 días de febrero de 2023.

POR “EL CONEVAL”**DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**
SECRETARIO EJECUTIVO**POR “EL ESTADO”****LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE

No. SE/01/2023

POR "EL ESTADO"



C. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ
SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL



C. ISABEL CRISTINA PERALTA NIETO
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL

Las antefirmas y firmas corresponden al "Convenio de Coordinación para contribuir a la creación y uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del estado de Campeche y sus Municipios" de fecha 01 de febrero de 2023, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado de Campeche.

